

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

195 Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios en la investigación de accidentes de trabajo.

La Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se estableció una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios en la investigación de accidentes de trabajo, procedió a regular los servicios de localización fuera de la jornada de trabajo, al objeto de permitir una mayor celeridad y eficacia en la investigación de los accidentes de trabajo.

La experiencia acumulada ha puesto de manifiesto diversas disfunciones en la aplicación de dicha jornada especial, producidas por incidencias de personal, como la insuficiencia de personal debido a vacantes, vacaciones, y bajas por enfermedad, generando dificultades en la compensación del exceso de jornada realizada con descansos adicionales.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, con el fin de superar las disfunciones señaladas y mejorar la prestación de servicios de investigación de accidentes de trabajo, se considera conveniente modificar la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1, apartado 2, del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

Dispongo

Artículo único.- Modificar la Orden de 28 de enero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que presta sus servicios en la investigación de accidentes de trabajo, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1.- Ámbito de aplicación, queda redactado del siguiente tenor:

«La presente Orden será de aplicación a los Inspectores Superiores de Seguridad y Salud Laboral e Inspectores Técnicos de Seguridad y Salud Laboral, adscritos al Servicio de Seguridad, Formación y Divulgación, que tengan como función habitual la de analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo».

Dos. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los servicios de localización por razones de espera serán de 15,30 a 16,30 horas y de 19 a 8 horas del día siguiente (14 horas) los que comiencen en días laborales, y de 8 horas a 8 horas (24 horas) los que comiencen en sábados, domingos y festivos.»

Tres. El apartado 3 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los servicios prestados por tiempo de localización serán retribuidos en función de la siguiente modalidad:

Inspectores Superiores e Inspectores Técnicos de Seguridad y Salud Laboral: - 63 euros: módulo de 14 horas.

- 120 euros: módulo de 24 horas.»

Cuatro. El apartado 4 del artículo 3 queda redactado del siguiente tenor:

«4.- El personal no podrá percibir por la prestación del servicio de localización, remuneración por importe superior a siete servicios de localización al mes. El Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral por razones excepcionales y justificadas podrá ampliar dicho número de servicios máximo mensuales, servicio por servicio, de lo que dará cuenta a la Consejería de Hacienda.»

Cinco. El artículo 4.- Compensación por exceso de horas realizadas, se modifica, quedando redactado de la forma siguiente:

«Las horas trabajadas realmente en tareas de investigación de accidentes de trabajo durante el tiempo de localización que excedan de la jornada semanal ordinaria se compensarán preferentemente mediante descansos adicionales. Si esto no fuera posible se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional».

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». No obstante lo anterior, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de julio de 2004.

Murcia, 10 de diciembre de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16829 Resolución de 10 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se declaran aprobadas las listas de admitidos, se publica la composición del Tribunal y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Animales de experimentación de la misma.

Advertido error en la Resolución de 24 de noviembre (B.O.R.M. de 4-12-2004), de esta Universidad, por la que se declaran aprobada las listas de admitidos, se publica la composición del Tribunal y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Animales de Experimentación se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el Anexo I, Tribunal Calificador, donde dice «Presidente titular: D. Joaquín García-Estañ López, Profesor titular de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector».

debe decir «Presidente titular: D. Joaquín García-Estañ López, Catedrático de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector».

Murcia, 10 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

—

Consejería de Sanidad

114 Corrección de errores de la Orden de 20 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

Por Orden de 20 de octubre de 2004, de la Consejería de Sanidad, y a propuesta de este organismo, se dispuso la modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal

estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29-10-04).

Dicha modificación vino precedida a su vez, de la oportuna negociación con las organizaciones sindicales, concretada en las reuniones de la Comisión Mixta de la bolsa de trabajo del Servicio Murciano de Salud de 28 de septiembre de 2004, y de la Mesa sectorial de sanidad de 6 de octubre de 2004.

Con la referida modificación se pretendió esencialmente modificar el Anexo I (Baremos de méritos) de la citada Orden, con el objeto de incrementar para determinadas categorías la puntuación otorgada por cada mes de servicios prestados en la misma opción en el sector público, prevista en el apartado B1, pasando de una puntuación de 1 punto por cada mes de servicios a un máximo de 2 puntos, lo que permitiría posteriormente modificar las convocatorias de las bolsas de trabajo de las opciones de tales categorías que se considerasen necesarias, entre ellas las de Subalterno-Celador y Ayudante de Servicios.

A tal efecto, el artículo 4 de la Orden de 20 de octubre de 2004, de la Consejería de Sanidad, dispuso la modificación del apartado B) Méritos profesionales, del Anexo I correspondiente a las categorías de Personal de Servicios y Subalterno-Celador.

Sin embargo, el referido precepto omitió, debido a un error, uno de los apartados contemplados en el Anexo I de la Orden 12-11-02, y que no había de ser objeto de modificación alguna, en concreto, el apartado B2, que valora la prestación de servicios en otra opción distinta a la convocada dentro de las categorías de «Personal subalterno» u otra equivalente.

A la vista de lo expuesto, y a fin de corregir dicha omisión, el artículo 4 de la Orden de 20 de octubre de 2004, de la Consejería de Sanidad queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 4. El apartado B) Méritos profesionales, del Anexo I correspondiente a las categorías de Personal de Servicios y Subalterno-Celador, queda redactado del siguiente modo:

B) Méritos profesionales (máximo 380 puntos).

Murcia, 1 de diciembre de 2004.—La Consejera de Sanidad, **M.ª Teresa Herranz Marín**.